



Bruselas, 18 de septiembre de 2020  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0089(COD)**

---

---

**9592/20  
ADD 1**

**CONSOM 118  
MI 233  
ENT 80  
JUSTCIV 72  
DENLEG 46  
CODEC 628**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	9059/20
N.º doc. Ción.:	7877/18 + ADD 1-5
Asunto:	DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE - Declaración de Estonia

---

**- Declaración de Estonia -**

Estonia celebra que la Directiva relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores tenga por objetivo reforzar el mecanismo de protección de los intereses colectivos de los consumidores en un mercado cada vez más globalizado y digitalizado.

Estonia lamenta, no obstante, que esta Directiva sectorial vulnere el derecho procesal civil y la autonomía de los Estados miembros al introducir varias normas que son de naturaleza horizontal y que ya existen en todos los Estados miembros. Dichas normas son, por ejemplo, el principio de «quien pierde, paga», el de cosa juzgada, el de litispendencia y el de desestimación de la acción. En nuestra opinión, la autonomía procesal es sumamente valiosa y debe respetarse al elaborar instrumentos de derecho procesal.

Estonia es uno de los Estados miembros que sostenían que un procedimiento de la Unión debe abarcar las situaciones transfronterizas y permitir que los Estados miembros desarrollen sistemas nacionales por sí mismos. Seguimos creyendo que este habría sido el planteamiento correcto. Las normas de la Unión solo deben crearse para aquellas situaciones en las que los Estados miembros no puedan resolver el problema de forma autónoma. En nuestra opinión, no es este el caso de la creación de un sistema nacional para las acciones representativas.

Las normas para la financiación de las entidades habilitadas nacionales y su examen deben ser competencia del Estado miembro. Lamentablemente, las normas para la financiación que figuran en el texto definitivo son de carácter horizontal. Con este fin, hubiéramos preferido la orientación general, que afectaba solo a la financiación de las entidades habilitadas transfronterizas.

Nos preocupa mucho que la redacción del artículo 7, apartado 1, no distinga entre acciones nacionales y acciones transfronterizas. Por ello, Estonia considera que el texto no descarta la interpretación de que las normas nacionales del Estado miembro del foro pueden impedir que una entidad habilitada de otro Estado miembro financiada por un tercero presente una demanda basándose solo en el hecho de que financia un tercero, sin siquiera valorar la posible dimensión de la influencia de los financiadores. Este es un resultado que no podemos aceptar. Tal restricción no corresponde a los objetivos de la Directiva, y además haría innecesariamente difícil y costoso para los Estados miembros pequeños hallar entidades habilitadas transfronterizas que no fueran organismos públicos.

Estonia opina que la determinación del ámbito de aplicación de una Directiva sobre el derecho de los consumidores mediante una lista de sesenta y ocho instrumentos, entre ellos tanto directivas como reglamentos, es poco clara y abrumadoramente difícil de aplicar en la práctica. Por ejemplo, nos cuesta trabajo entender cómo se determina el ámbito de aplicación en el caso de una directiva de armonización mínima que haya sido transpuesta al derecho nacional cuando las normas nacionales van más allá de las que contiene la Directiva.

Además, nos decepciona que el plazo de transposición y aplicación de la Directiva haya sido acortado sustancialmente con respecto al de la orientación general. Los plazos son insuficientes para que un Estado miembro pequeño como Estonia, que carece de un sistema de acciones representativas, pueda crear tan complejo sistema.

En consecuencia, y volviendo a insistir en su apoyo al objetivo de la protección del consumidor, Estonia se abstendrá de votar la presente Directiva.